PAGINA

PAG-INA

	FAGUNA		FAGLAS
Orden de 25 de noviembre de 1974 sobre abandera- miento en España del buque carguero de procedencia holandesa «Katendrech», con el nuevo nombre de		ra de la Isla. (1.º fase-ampliación), de Dos Hermanas (Sevilla). Orden de 28 de noviembre de 1974 por la que se aprue-	25299
«Cabo Santa Ana». Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal	25296	ba el proyecto de expropiación del poligono «Las Atalayas», de Alicante. Orden de 26 de noviembre de 1974 por la que se re-	25299
Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1874, en el recurso contencioso-administrativo número 9.346, interpuesto contra resolución de este Departamento de facha 18 de marzo de 1888 por la Compañía «Sánchez Montalvo, S. A.»		suelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, do 12 de mayo de 1856, y en los Decretos 63/ 1968, de 18 de anero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resoluctón recaída.	25300
Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se dis- pone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri- torial de Zaragoza, dictada con fecha 12 de noviem- bre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo		Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se des- califica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 12, de Madrid, de doña Carmen Polo Gómez, como heredera de doña Gonzala Gómez Sánchez	25300
número 53 (y su acumulado número 93), interpuesto contra resolución de este Departamento de 5 de marzo de 1973, por don Francisco Perdiguer Moliner y don		Orden de 30 de noviembro de 1974 por la que se des- califica la vivienda de protección oficial sita en ave- nida del Generalisimo, número 15, de Villamanta (Ma drid), de doña Francisca Guerrero Araque,	25300
Mariano Palacin Calvo.	25297	•	23300
Orden de 7 de diciembre de 1974 por la que se conce- de a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», el		ADMINISTRACION LOCAL	
régimen de admisión temporal para la importación de papel para la obtención de papel boquilla, con destino a la exportación.	25297	Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la oposición directa y libre para pro- veer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo,	
Resolución del Servicio de Recursos por la que se pu- bilca el acuerdo recaído en el recurso de alzada in- terpuesto por don Heinrich Herman Faick contra resolución de la Dirección Genoral de Política Aran-		Jefe de Servicio, de la Beneficencia Provincial. Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Profesor de Sala del Servicio de Otorrino-	25273
celaria e Importación de 31 de enero de 1974 por la que se le denegó la importación de un automóvil mar- ca «Mercedes», tipo 220-D, amparada en la licencia número 9270854.	45957	laringología, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial. Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas	25274
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que determinadas mercancías vuelven transitorla-	25297	previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. Resolución del Ayuntamiento de Catarroja sobre con-	25300
mente al régimen de comercio globalizado.	25257	vocatoria de concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias de la Policia Municipal.	25274
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Gavá referente a la convocatoría para proveer, mediante oposición,	
Orden de 25 de noviembre de 1974 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos para tomar parte en los exámenes de Guías		dos plazas de Oficial Tecnico-administrativo. Resolución del Ayuntamiento de Marchena por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Apare-	25274
y Guías-Intérpretes provinciales de Córdoba.	25298	jador de este Ayuntamiento. Resolución del Ayuntamiento de San Cristóbal de La	25274
Orden de 2 de diciembre de 1974 por la que se convo- can los Premios nacionales de Literatura Francisco Franço, «José Antonio Primo de Rivera» y «Menén-		Laguna referente a la oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de Oficial técnico-administrativo de Secretaria.	25274
dez Pelayo. Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se conceden los Premios para	25298	Resolución del Tribunal del concurso selección restrin- gido convocado para la provisión de una plaza de Oficial, una de Sargento y una de Cabo del Cuerpo	20211
alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1974».	25299	de Bomberos de esta Corporación, nor la que se hace pública la puntuación obtenida por los aspirantes a dichas plazas.	25274
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Corrección de erratas de la Resolución de la Dipu- tación Provincial de Albacete referente al concurso	MUZ 1-1
Orden de 28 de noviembre de 1974 por la que se aprue- ba el proyecto de expropiación del polígono «Carrete-		para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Alcaraz.	25274
•			
•			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25247

REGLAMENTO número 19 anexo al Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles, becho en Ginebra el 20 de marzo de 1958.

Acuerdo de 20 de marzo de 1958 relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles.

Reglamento número 19 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los proyectores antiniebla, para vehículos automóviles.

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, se entiende:

1.1. Por «proyector antiniebla», el proyector del vehículo que sirve para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, caída de nieve, tormenta o nube de polvo.

1.2. Por proyector antiniebla de -tipos- diferentes, los proyectores antiniebla que presenten entre si diferencias esenciales, pudiendo referirse estas diferencias particularmente a:

1.2.1. La marca de fábrice o comercial.

1.2.2. Las características del sistema óptico.

1.2.3. La adición de elementos susceptibles de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción.

1.2.4. El tipo de lámpara.

2. PETICION DE HOMOLOGACION

2.1. La petición de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o comercial, o por su representante debidamente acreditado.

- 2.2. Para cada tipo de proyector antiniebla, la petición irá acompañada:
- 2.2.1. De una breve descripción técnica. En el caso de que el proyector no sea de tipo sellado, debera indicarse el tipo de la lampara o lamparas; este tipo será uno de los recomendados para las lámparas, con vistas a la normalización internacional de las lamparas, por el Comité de transportes interiores de la Comisión Económica para Europa o por cualquier otro organis mo que pudiera sustituirlo, y cuyas características figuran en el anexo 3 del presente Reglamento.
- 2.2.2. De dibujos, por triplicado, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo y que representen el proyector en corte transversal (axial) y visto de frente, con el detalle, si es posible, de las estrías del cristal.
 - 2.2.3. De dos muestres del tipo de proyector antiniebla.

3. INSCRIPCIONES

- 3.1. Las muestras de un tipo de proyéctor antiniebla presentadas a la homologación llevarán la marca de fábrica o comercial del peticionario; esta marca será claramente legible e indeleble.
- 5.2. Cada proyector llevara, en el cristal y en el cuerpo principal al memo tiempo, un espacio de dimensiones suficientes para la marca de homologación (1); este espacio se indicará en los dibujos mencionados en el párrafo 2.2.2.

4. HOMOLOGACION

- 41. La homologación se concederá cuando las muestras de un tipo de proyector antiniebla, presentadas de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 anterior, cumplan las disposiciones de los párrafos 5, 6 y 7 del presente Reglamento.
- 4.2. Cada homologación implicará la asignación de un numero de homologación. Una misma Parte contratante no podra atribuir este número a otro tipo de proyector antiniebla previsto en el presente Reglamento.
- 4.3. La homologación o la denegación de homologación de un tipo de proyector antiniebla se comunicara a los países Partes del Acuerdo que apliquen el presento Regiamento por medio de una ficha conforme ai modelo dei anexo I del pre-sente Reglamento y de un dibujo dei proyector antiniebla (proporcionado por el solicitante de la homologación), en formato máximo A 4 (210 x 297 mm.) si es posible, o doblado a este formato y a escala 1 : 1.
- 4.4. En todo proyector antiniebla conforme con un tipo homologado en aplicación del presente Reglamento se fijara, en el espacio citado en el parrafo 3.2 anterior, además de la marca prescrita en el parrafo 31. las indicaciones siguientes:
- 4.4.1. Una marca de homologación internacional (2) com-
- De un circulo en cuyo interior se situarà la letra «E» seguida del número dist'ntivo del país que haya concedido la he.nologación (3)
- 4.4.1.2. Del número de homologación colocado debajo de circulo.
- 4.4.1.5. De un cuadrado situado encima del circulo y que fleve en su interior la letra «B».
- 4.5. Las marcas y símbolos mencionados en los párrafes 4.4.1.1 y 4.4.1.2 seran claramente legibles e indelebles, aun cuando el proyector antiniebla esté montado en el vehículo.
- 46. En el anexo 2 del presente Reglamento figura el esquema de la marca de homologación mencionada.

5 ESPECIFICACIONES GENERALES

5.1. Cada una de las muestras presentadas en cumplimiento del párrafo 2.2.3 anterior cumplirá las especificaciones indicadas en los parrafos 6 y 7 del presente Reglamento,

(1) Si el cristal no puede separarse del cuerpo principal basta que cada proyector lleve en el cristal uno de los espacios citados.

(2) Si se utiliza un cristal identico en diferentes tipos de proyectores mimichla, aquel puede llevar las diferentes marcas de homologa con de dichos tipos de proyectores antinichla, con la condición de que el cuerpo principal del proyector, aun cuando no puede separarse del cristal, contenga también el espacio citado en el parrafo 3.2 y lleve la marca de homologación del tipo de proyector antinichla. Si se utiliza un cuerpo principal idéntico en diferentes tipos de proyectores antinichla, aquél puede llevar las diferentes marcas de homologación de dichos tipos de proyectores antinichla, aquél puede llevar las diferentes marcas de homologación de dichos tipos de proyectores antinichla.

(3) 1, para la República Federal de Alemania, 2, para Francia; 3, para fialia; 4, para Holanda; 5, para Suegica; 7, para Holanda; 5, para Suegica; 7, para Holanda; 5, para Suegica; 7, para Holanda; 8, para Checoslovaquia; 9, para España; 10, para Yugoslavia, 9, 11, para el Reino Unido; los números siguientes serán atribuidos a los demas países por orden cronológico de ratificación del Acuerdo sobre la adopción de condiciones uniformes de homologación y el reconocimiento reciproco de la homologación de los equipos y paras de vehículos automóviles o de adhosión a este Acuerdo, y al Secretario general de la Organización, de las Naciones Unidas comunicará a las Paries Contratantes del Acuerdo los numeros así atribuídos.

- 5.2. Los proyectores antiniebla deben estar concebidos construidos de tai forma que, en condiciones normales de utilización y a pesar de las vibraciones a las que puedan estar sometidos, quede asegurado su buen funcionamiento y conserven las características impuestas por el presente Reglamento. La posición correcta del cristal deberá estar claramente señalada y el cristal y el reflector deberán estar fijados de forma que se evite cualquier rotación durante la utilización.
- 5.3. La comprobación de la conformidad de las disposiciones del presento parrato se efectuara por inspección visual y, si fuese necesario, mediante un montaje de ensayo.

6. ILUMINACION

- 6.1. Los proyectores antiniebla deben estar construídos de tal forma que proporcionen iluminación con deslumbramiento limitado.
- 6.2. Para comprobar la iluminación producida por el proyector antiniebla, se utilizarà una pantalla colocada verticalmente, a una distancia de 25 centímetros delante del cristal del proyector. El punto HV es la base de la perpendicular que va del centro del proyector a la pantalla. La linca hh es la horizontal que pasa por HV. (Ver anexo 5 del presente Reglamento.)
- 6.3. En el caso de un tipo de construcción no sellada, se utilizara una lampara-patron de ampolla incolora, del tipo indicado por el fabricante, conforme con las prescripciones del parrafo 2.2,1 y del anexo 4 del presente Reglamento, construida para una tensión nominal de 12 V y proporcionada por el fabricante: esta lámpara se alimentará a tensión tal que dé el flujo previsto para los ensayos correspondientes a su tipo. En el caso de un tipo de construcción sellada, la alimentación se efectuará a la tensión de ensayo (6V, 12V o 24V, según el caso).
- 8.4. El haz debe producir sobre la pantallu, en una anchura minima de 2,25 metros, a una y otra parte de VV, una línea de corte simétrica suficientemente horizontal para que sea posible efectuar una regulación con ayuda de esta linea de corte.
- 6.5. El proyector antiniebla estará orientado de tal forma que la linea de corte se encuentre sobre la pantalla a 50 centimetros por debajo de la linea hh.
- 6.6. Regulado de esta forma, el proyector para niebla debe complir las condiciones mencionadas en el parrafo 6.7 siguiente.
- 6.7. La iluminación producida sobre la pantalla (ver anexo 5) debe cumplir las disposiciones del s'guiente cuadro:

Región de la par	italla de medida	Huminación exigida		
Zона	Límite de la zona	en Lux		
	225 cm. (5° 9') a uno y otro fado de la linea VV.	<u>n.</u> 0.3		
A	225 cm. (5° 9') a uno y otro lado de la línea VV y 75 cm. (1° 43') por encima de hh.	>> 0,5 y ∞≤ 1		
В	1.250 cm, (26° 34') a uno y otro lado de la linea VV, y 150 cm, (3° 26') por encima de hh, incluida hh texcepto zona A).	∠ 1		
c	J.250 cm. (26° 34°) a uno y otro lado de la linea VV y a partir de 150 centimetros por encima de lih.	< 0.5 .		

Región de la pa	ntalia de medida Limite de la zona	lluminación exigida en Lux
D	450 cm. (10° 12') a uno y otro lado de la linea VV y comprendida entre las paralelas. a hh situadas respectivamente a 75 y 150 cm. por debajo de hh.	cal de esta zona debe existir, al
E	De 450 cm. (10° 12') a 1.000 cm. (21° 49') a uno y otro lado de la zona D y comprendide entre las parcelas a hh situadas res- pectivamente a 75 y 150 cm. por de- bajo de hh.	En cada linea vortical de esta zona debe existir, al menos, un punto en el que la ilu minación sea

La iluminación se medirá, bien con luz blanca o con luz coloreada, según esté previsto por el fabricante para la utilización del proyector antiniebla en servicio normal. En ninguna de las zones B y C deberán existir variaciones de iluminación si son perjudiciales para una buena visibilidad.

6.8. La iluminación sobre la pantalla, mencionada en el parrafo 6.7 anterior, se medirá por medio de una célula fotoeléctrica de superficie útil comprendida en el interior de un cuadrado de 65 milímetros de lado.

7. COLOR

La homologación podrá obtenerse para un tipo de pro-yector para níebla, que emita, bien luz blanca, bien luz amarilia selectiva (4). La coloración eventual del haz luminoso podrá obtenerse, bien por la ampolla de la lampara, bien por el cristal del proyector para niebla, bien por cualquier otro medio apropiado.

8. COMPROBACION DE LA MOLESTIA

Se comprobará la molestia provocada por el proyector para niebla (5)

9 OBSERVACION SOBRE EL COLOR

Toda homologación en aplicación del presente Reglamento se concederá en virtud del parrafo 7 anterior para un tipo de proyector antiniebla que emita, bien luz blanca, bien luz amarilla selectiva; el articulo 3 del Acuerdo del cual es anexo el presente Reglamento no impedirá a las Partes contratantes prohibir, en los vehículos que matriculen, los proyectores antiniebla que emitan un haz de luz bianca o amarilla selectiva. Un proyector homologado con luz blanca podrá ser homologado igualmente con luz amarilla selectiva con el mismo número, a reserva de un control de las características colorimétricas de los elementos que permitan obtener este color.

10. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

Todo proyector antiniebla que lieve una marca de homologación prevista en el presente Regiamento debe ser conforme con el tipo homologado y cumplir las condiciones fotométricas indicadas anteriormente (8).

11. SANCIONES POR FALTA DE CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

11.1. La homologación expedida para un tipo de proyector antiniebla podrá ser retirada si no se respetan las condiciones establecidas anteriormente, o si un proyector antiniebla que llevo las indicaciones citadas en el párrafo 4.4.1 no está de acuerdo con el tipo homologado.

11.2. En el caso de que una Parte contratante del Acuerdo que aplique el presente Regiamento retirase una homologación que hubiera concedido anterformente, informará inmedistamente a las demás Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento, por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas, la mención «HOMOLOGACION RETIRADA», firmada y fechada.

NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS SERVICIOS TECNICOS EN-CARGADOS DE LOS ENSAYOS DE HOMOLOGACION Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las Partes contratantes del acuerdo que apliquen el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de las Naciones Unides los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y de los servicios administrativos que expidan la homologación y a los que deban enviar las fichas de homologación y de denegación o retirada de la homologación emitidas en los demás países.

ANEXO 1

(Formato máximo A4 (210 x 297 mm.))

Indicacion de la Administración



Comunicación relativa a la homologación lo a la denegación o a la retirada de una homologación) de un t'po de proyector antiniebla en aplicación del Reglamento número 19.

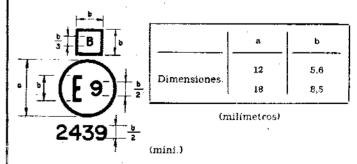
Número de homologación

- Proyector antiniebla previsto para emitir luz blanca/ama rilla selectiva (*).
- Proyector antiniebla que utiliza una lámpara tipo $F_{\rm b}, F_{\rm c}$ F_3 , H_1 , H_2 , H_3 (*).
- Tensión nominal isi se trata de un proyector sellado) voltios.
- Marca de fábrica o de comercio
- Nombre del fabricante En su caso, nombre de su representante
- Dirección
- Presentado a homologación el Servicio técnico encargado de los ensayos de homologu ción
- 10
- Fecha del acta expedida por este servicio

 Número del acta expedida por este servicio 11.
- La homologación es concedida/denegada (*)
- Lugar
- Fecha
- El dibujo número adjunto representa el pro-
- yector visto de frente, con las estrías del cristal y en sección transversal.

ANEXO 2

ESQUEMA DE LA MARCA DE HOMOLOGACION



Para cada Estado contratante se colocará, a la derecha de la letra E inscrita en el circulo, una cifra distintiva del Estado. (Para la lista de estas cifras, véase nota 3 del presente Reglamento.) El número de homologación figurará debajo del circulo.

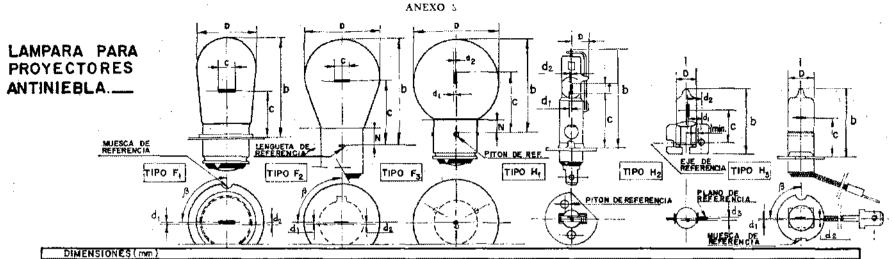
⁽⁴⁾ Definición del color amarillo selectivo: Factor de pureza: al menos igual a 0,820; límites hacia el blanco (y $\geq - \times + 0,968$), siendo entonces: y $\geq - \times 0,960$, e. y = 0,440.

(5) Esta comprebación será objeto de una recomendación dirigida s

las Administraciones.

(6) La interpretación de esta disposición para las fabricaciones en serie será objeto de una recomendación dirigida a las Administraciones.

^(*) Tachense has menciones que no interesen



Dij	MENSIONES (mm)															<u> </u>			
TIPO		L	F ₁			. F ₂			F ₃			H 4		He			Цз		
	1 P U	min.	nom.	max.	min.	FIORT.	max.	min.	nom.	max.	min.	nom.	max.	Min.	nom.	max.	min.	nom.	max
	D	ļ		29,0			36,0	ļ	}	41.0			10,0			9.0			11.5
	b			46,0		<u> </u>	50,0	<u> </u>		<u> </u>	1		49,0			31,0		 -	
	<u> </u>	21,0(1)(5)	21,5	22,0()(5)	29,65 (n)	30,0(1)	30,35(1)	26,0(1)	26,5		24,75 (1)		25,25(1)		15,0	15,25 (1)	17,5(1)	16,0	15,5(t)
		-0,5	0	+0,5	-0,5	0	+0,5	-ø/2(2)	o	+0/2	-0.25(2)	O	+0,25 (2)		7,1	+0.25	~(5)		(5
		ļ <u>.</u>	<u> </u>					, , , .		(2)	-0.5 (2)		+0.5 (2)	-0,50	<u> </u>	+0.50			ļ <u>`</u> -
	d3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>			<u> </u>	<u></u>	 					-0.25	¢/2+0,35	+0/25	<u> </u>		<u> </u>
- :-	<u>g</u>	 		r	······································	DIAME	TRO D	<u>부티 루티</u>	LAMEN	TO NO	ESPE	CIFICAL	70	 	·····	·	·		,
	f			6,0 (6v) 7,5 (12v) 6,75 (24v)		_ 	7.0				4.5	5,5	6.5	4.0		-	3,0		
	N (3)		·		5,0	·		6.0	1	† <u> </u>	†			·	1				
	В	1	50°			904		1	<u> </u>		1		1					900 (5)	
CA	SQUILLO (4)	1	P 36 5	(7)	i	BA 20	5		BA 20	8		P 14.	5.5		x 511			PK 22	
					CAR	ACTER	ISTICA	S EL	ECT R	16AS	Y FO	TOEL	ECTRI	CAS					
DESI	G - NOMI - Voltion	6	12	24	6	12	2.4	6	12	24	6	12	24	6	12	24	6	12	24
NACI	ON NALES Wortios	36	48	44		35		44	5	50	5	5	70	5	5	10	5	5	70
	ONES DE ENSAYO	6,3	13,2	20.0	6,3	13.5	28,0	6,3	13,2	28,0	6,3	13,2	2870	6.3	13,2	28,0	6,3	13,2	28,0
ICAS ON O	WATIOS NORMALES	38,8	55,5	55,5	[35			45		63	62	80	63	62	80	60	68	80
\$ 8 £	TOLERANCIA %(1)	± 10			± 10		1	± 7.5	····	1	± 7.5		— —	± 7.5	'	1	(#)	
	WATIOS NORMALES TOLERANCIA %(1 FLUJO LUMINOSO NORMAL												,						
CARA	FLUJO LUMINOSO NORMAL	650	4150	(030	650	685	650		900		1350	1550	1900	1300	1800	2150	1050	1450	1750
~ <	TOLERANCIA %(I)	İ	± 15		· · · · · ·	± 20		<u> </u>	± 15		†	± 15		 	± 15			113	·
	UJO ENSAYO DE PROYECTORES (6)	Ţ	800			540			650			1150	!	<u> </u>	4300			4100	Ī

- (*)- YALOR MAXIMO
- (4)- SE APLICA UNICAMENTE AL 90% DE LA PRODUCCION.
- (2) ... TOLERANCIA CILINDRICA.
- (3) ESTA COTA DEBE COMPROBARSE CON UN CALIBRE ANULAR QUE TENGA UNA ABERTURA IGUAL AL VALOR DEL DIAMETRO MAXIMO PERMITIDO, (VER PUBLICACION C.E.I. 61)

- (4)-CASQUILLO CONFORME A LA PUBLICACION C.E. I. 61
- (5)-SON COMPROBADAS POR UN "BOX SYSTEM".
- (6)-PARA LOS ENSAYOS DE LA LUZ SE UTILIZA UNICAMENTE LA LAMPARA DE TIPO 12 V.
- (7)-PARA LAS LAMPARAS DE 24 V. SE UTILIZA A VECES EL CASQUILLO P 36 4.

ANEXO 4

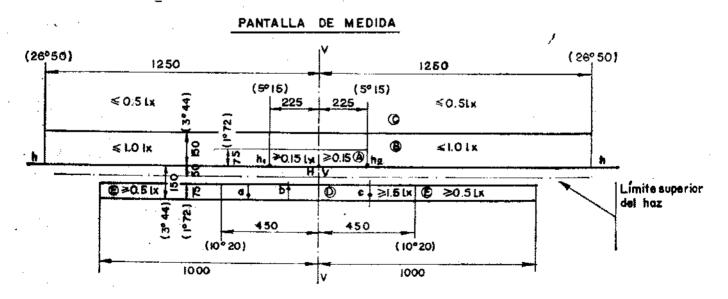
LAMPARAS-PATRON PARA PROYECTORES ANTINIEBLA

Tipos	$\mathbf{F}_{\mathbf{t}}$	F_{i}	F	II,	Н,	11,
(*) Dimensiones (mm)	<u>- </u>					
D	29 max.	36 max.	41 max.	10 max.		
b	46 max.	50 max.	45 max.	49 max.		
- с	21,5 ± 0,15	30 ± 0,15	28,5 ± 0.15	25 ± 0.15		
ď,	4.00	± 0.0	- 0.5	± 0,2		
d ₂	÷ 0,2	± 0,2	∄ 0,2	± 0,25		
		(**)			'	
f	6 à 7,5	4 à 7	5 ± 1	5,5 ± 0,5	en es	studio
β	90° ± 3°	90° ± 3°				
Tensión de ensayo	13,2 V.	13,5 V.	13,2 V.	. 13,2 V.		
Potencia a la tensión de en- sayo	55,5 W ± 10 %	35 W ± 10 %	45 W ± 10 %	62 W ± 7,5 %	,	
Flujo luminoso para el en- sayo de los proyectores pa- ra niebla	800 lm,	540 lm.	650 lm.	1.150 lm.		

^(*) Para las dimensiones no indicadas aquí, véase el documento W/TRANS/WF29/216/Rev. I. Sin embargo, para la làmpara patron H₁₀ la tolerancia en la cota C que se señala en la figura HL, del Regiamento número u se resunce de ± 0,5 d a ± 0.25.

(**) La extremidad del filamento debe estar, con relación al eje de referencia de la lámpara, en la cota 2,5 ± 0,2.

ANEXO 5



HV: punto de corte de las lineas nh y VV

- 1. cotas en em.
- las cifras que siguen a los grados indican centésimas œ grado.

El Reglamento entró en vigor el 7 de abril de 1974. Lo que se hace público para conocimiento general Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.